



M. MEJI

ERRORES  
STITUCIONALES



KH24

.M6

M4

c.1

342



BIBLIOTECA



1080044691

342  
M

S. 375

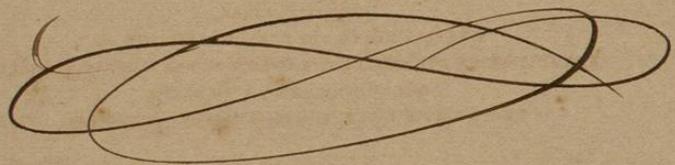
*Lic. Carlos Ferrero*

A436.

Obsequio a mi antiguo  
discipulo y actual amigo  
y compañero Lic. Joaquin  
Cantu Calderas.

Monclera, Mayo 17 de 1897

Carlos Ferriño



# ERRORES CONSTITUCIONALES.

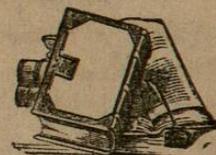
LAS  
ARBITRARIEDADES JUDICIALES

Y LOS  
JUICIOS DE AMPARO.

REFUTACION DE LOS MUCHOS ERRORES QUE HAN INVADIDO LA JURISPRUDENCIA  
CONSTITUCIONAL,  
Y EXPOSICION DE LOS BUENOS PRINCIPIOS.—  
EXAMINANSE EN PRIMER LUGAR LAS CUESTIONES CONSTITUCIONALES  
QUE SURGEN DE LA APLICACION  
DE LAS LEYES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,

POR EL

LIC. MIGUEL MEJIA.



MEXICO

TIPOGRAFIA DE "LA ÉPOCA" DE JUAN B. ACOSTA.

Escalerillas Número 20

1886

FORO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
1006504

22691



BIBLIOTECA

ERRORES CONSTITUCIONALES

Handwritten notes: M. 24, M. 6, M. 4

RESERVADA LA PROPIEDAD PREVIO EL DEPÓSITO CORRESPONDIENTE.

NO SE TENDRÁN POR LEGÍTIMOS LOS EJEMPLARES QUE CAREZCAN DE LAS CONTRASEÑAS ADOPTADAS POR EL AUTOR.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

58801



Capilla Alfonso Biblioteca Universitaria



Capilla Alfonso Biblioteca Universitaria

PRÓLOGO.

SE han proclamado y aceptado por desgracia, como verdades inconcusas, errores constitucionales tan perniciosos que no he podido resistir á la tentacion de combatirlos, segun y como mis escasas facultades me lo permitieran, para restablecer en lo posible el imperio de nuestra Ley Fundamental y reconquistar siquiera algunas de las preciosas garantías que aquellos errores han arrebatado al pueblo mexicano.

Como entre esos errores los que más vivamente me han impresionado, son los concernientes á la administracion de justicia, de ellos me ocupo de toda preferencia, consagrándoles desde luego la presente publicacion.

Efectivamente: el derecho de combatir con el recurso de amparo los abusos y las arbitrariedades que suelen cometerse en aquella materia, ha sido objeto de las más ardientes disputas, en que las opiniones más absurdas han logrado varias veces sobreponerse á la verdad y á los buenos principios. Exponer esas opiniones y examinarlas á la luz de la ciencia para evidenciar sus errores, tal es el objeto de este humilde y modesto ensayo.

Los términos «abusos» y «arbitrariedades» que acabo de emplear, revelarán muy claramente que no vengo á sostener la procedencia del amparo en todo los casos en que la exacta aplicacion de la ley es más ó menos discutible, sino en aquellos tan so-

5

lo en que se ha pronunciado una sentencia *notoriamente* injusta, bien por haberse violado alguna disposicion terminante de una ley, ó por ser *manifestamente* contraria á lo que conste en las actuaciones, ó por no estar fundada en ley alguna, ó por fundarse en la que no es concerniente al caso, ó por cualesquiera otros motivos en los que, más que una discutible inexactitud en la aplicacion de una ley oscura ó dudosa, hay verdaderas arbitrariedades contra las que se ha establecido el recurso de amparo.

Mi empresa es atrevida, lo comprendo, y muy superior á mis fuerzas, no solo por mi propia insuficiencia sino especialmente porque los errores á que me refiero deben su origen á personalidades respetables y á jurisconsultos eminentes, cuyo simple nombre ha bastado para dar cierta infalibilidad á sus doctrinas. Mas yo espero se me juzgue con indulgencia, en gracia al menos de la rectitud en mis intenciones.

Antes que todo ruego encarecidamente á los Sres. Licenciados José M<sup>a</sup> Lozano, Ignacio L. Vallarta y demás apreciables jurisconsultos cuyas opiniones me veo en la necesidad de combatir, se sirvan perdonarme la severidad y dureza de mi estilo, seguros de no haber por mi parte la menor intencion de ofenderlos. Yo no escribo animado de ninguna mala voluntad hácia ellos. Si doy algunas veces muestras de indignacion, á pesar de los esfuerzos que he hecho por parecer tranquilo y reposado, estén persuadidos de que mi enojo no se dirige contra sus estimables y respetabilísimas personas, sino contra los funestos errores en que, á mi juicio, han incurrido. Cuando se quiere combatir abusos y desarraigar profundos y perjudiciales errores, se ha dicho por alguno que un severo criterio es, no solo un derecho sino un deber, y yo así lo he sentido al escribir esta obra, más bien que haberlo pensado. Mas al impugnar las falsas teorías de mis ilustres adversarios estoy muy léjos de desconocer sus relevantes cualidades, su esclarecido talento y su bastísima instruccion. Soy, por el contrario, el primero en reconocerlos como las más encumbradas lumbreras de nuestro foro. Y si pu-

dieran leer en lo más íntimo de mi corazón, se persuadirían fácilmente del sincero afecto que les profeso, aún sin tratarlos, ni siquiera conocerlos personalmente.

Yo bien hubiera querido emplear en esta obrita un lenguaje tan suave, tan dulce y armonioso, que al arrancar de mis adversarios la confesion de sus errores, pudiese dejar en su ánimo una impresion de simpatía ó de benevolencia hácia mí. ¿Más tengo yo acaso la culpa de no poder discutir sin parecer exaltarme? ¿Soy enteramente dueño de la impetuosidad de mi carácter? ¿He podido alguna vez estudiar y aprender el lenguaje lisonjero de los cortesanos, para recrear el oído de mis lectores con la armonía y dulzura de mis palabras? ¿El medio en que por desgracia he vivido, ha sido el conveniente para adquirir un lenguaje más culto y más cortés? Pues que no puedo hablar sin destemplanza, permítaseme que hable como pueda, si en cambio traigo un contingente de ideas y de verdades que pueden ser de alguna utilidad para la ciencia y para las instituciones liberales, cuya práctica sincera habrá tan solo de conducir á la Nacion á la cima de su prosperidad.

¿Por qué, sin poderlo evitar, se subleva mi espíritu tan poderosamente contra las arbitrariedades judiciales? ¿Por qué con tanto ardor defiendo, contra las doctrinas que la combaten, la garantía consignada en el art. 14 de la Constitucion para que en ningun juicio, civil ó criminal, pueda uno ser juzgado ni sentenciado sino por *leyes*, y por *leyes exactamente aplicadas*? Porque siento profundamente arraigado en mi pecho los más puros sentimientos de justicia y de libertad, que rechazan y condenan las arbitrariedades; y porque algo he hecho de mi parte por afirmar en mi patria las garantías que nuestra Ley Fundamental otorga al pueblo mexicano, para que pudiera ver con indiferencia cómo esas garantías están amenazadas de caer poco á poco á los golpes alevosos de una jurisprudencia fundada en el sofisma y el error.

No se crea, cuando se me vé estallar contra las arbitrarie-

dades judiciales, que por todas partes tropiezo con jueces ignorantes ó malvados. Nada de eso. Cábeme, por el contrario, la satisfaccion de haber encontrado en casi todos los funcionarios del ramo judicial con quienes he tenido que versar varios negocios, integridad, buena fé, ilustracion y bellísimas maneras.

Como mi voz, en las materias que voy á tratar, carece de autoridad y de prestigio, me será preciso invocar frecuentemente en apoyo de mis razonamientos, doctrinas de autores respetables, empleando en cuanto es posible sus mismas expresiones para huir de la imputacion que pudiera hacérsese de tergiversar ó interpretar mal sus pensamientos. He aquí porqué aparecerán en el curso de esta publicacion íntegramente copiados varios párrafos de las obras de aquellos escritores.

Por iguales é idénticos motivos tomaré al pié de la letra los argumentos que se expenden contra mis opiniones, á fin de que se vea no haberlos desnaturalizado al combatirlos.

Si los jurisconsultos de nuestro foro y todas las personas que aman el estudio del derecho encuentran en esta humilde produccion algo aceptable para su criterio científico; y si por ello consigo se rectifiquen los errores por mí combatidos, tendré la satisfaccion de haber prestado un servicio aunque insignificante á mi muy querida patria.

## CAPITULO I.

### ¿NO HA LUGAR AL RECURSO DE AMPARO EN NEGOCIOS JUDICIALES?

1. Alguna vez llegó á pensarse con mucha generalidad que los negocios judiciales, tanto civiles como criminales, debian ponerse fuera del alcance del recurso de amparo; y en la segunda ley reglamentaria de este recurso, establecido por los artículos 101 y 102 de la Constitucion, se intercaló el artículo 8º concebido en estos términos: *No es admisible el recurso de amparo en negocios judiciales.* Tal fué la reforma que la ley de 20 de Enero de 1869 introdujo en esta materia sobre la ley anterior de 30 de Noviembre de 1861 que admitia el indicado recurso en esa clase de negocios, como lo indica su artículo 3º.

2. ¿Cómo era posible que sentara plaza en nuestra jurisprudencia constitucional tamaño despropósito, capaz de